

Rad No.: 26-240-111409

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)  
GUSTAVO GUILLERMO VERA CASTAÑEDA  
Calle 81 No. 35D - 54 Barrio La Florida  
Barranquilla

Contrato: 1105497

Asuntos: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-002537, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-107939 del 18 de febrero de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 81 No. 35D - 54S de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución<sup>1</sup> (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que, la revisión periódica de instalaciones fue realizada por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 15 de diciembre de 2025, a través de la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: Fuga de 2.3% en válvula de interna prueba de CO con un quemador encendido.

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado para cancelarse a un plazo de 1 cuota, tal como lo solicitó, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$119.862
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774
<b>Total</b>	<b>\$142.636</b>

No obstante, el día 17 de diciembre de 2025 una de las firmas contratistas, realizó las cuales, consistieron en: Se hizo reparación con válvula de interna por fuga, usuario autoriza partir cerámica y la repondrá por su cuenta.

Cabe señalar que, el costo de los trabajos de reparación antes señalados, ascendió a la suma de \$124.355.00, facturado en un plazo de 48 cuotas.

No obstante, lo anterior, con el fin de dar continuidad al proceso de certificación de las instalaciones y dando atención a su inconformidad, el día 9 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, sin embargo, no se pudieron realizar las verificaciones correspondientes, toda vez que, se encontró inmueble solo.

Teniendo en cuenta que, no fue posible la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, se ejecutó el día 9 de marzo de 2026. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Así las cosas, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención al cliente (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita y dar continuidad al proceso de certificación de las instalaciones internas y entregarle el certificado de conformidad por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado, una vez se constate que la instalación cumpla con las normas técnicas.

Así mismo, le informamos que, nuestros operarios se identifican con un carnet que portan en sus uniformes, los cuales los acreditan como funcionarios contratistas de la empresa. No obstante, que hemos tomado atenta nota a sus observaciones con el propósito de continuar mejorando la calidad de nuestro servicio.

Por otro lado, le informamos que, por políticas comerciales de GASCARIBE S.A. E.S.P. los valores correspondientes a trabajos realizados por reparaciones, reconexiones, revisión periódica, cambios de medidor u otros son financiados automáticamente y asignados a un determinado número de cuotas, según sea el caso.

Ahora bien, respecto al cobro de la revisión periódica le informamos que este fue diferido a una cuota, tal como lo solicitó al momento de realizar la visita.

En cuanto a los costos de las reparaciones, fueron diferidos automáticamente a un plazo de 48 cuotas. No obstante, si desea realizar el cambio de condiciones en el cobro de las reparaciones, es necesario que se acerque a nuestras oficinas de atención al usuario,

presentando su cedula de ciudadanía original. Cabe anotar que, para realizar esta solicitud deberá estar al día con el pago de su factura del servicio de gas natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
236665993